



PODER JUDICIAL

[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8] EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE
[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] VS.
[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
DE PROCESADORA Y CONSTRUCTORA KIN S.A DE C.V.
RECURSO DE REVOCACION
EXP. NUM. 394/21
PRIMERA SECRETARIA

Cuernavaca, Morelos a siete de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS, los autos del expediente número 394/2021-1, relativo al Juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por [No.1]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8] por su propio derecho y en representación de [No.2]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2] contra la persona moral denominada Procesadora y Constructora KIN, S.A de C.V., para resolver interlocutoriamente el **RECURSO DE REVOCACIÓN** interpuesto por [No.3]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario_[8], en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Procesadora y Constructora KIN, S.A de C.V., contra del auto de treinta de agosto de dos mil veintidós, Primera secretaria y,

RESULTANDOS:

1.- Mediante libelo 7187, presentado ante la Oficialía de partes de este Juzgado el siete de septiembre de dos mil veintidós, [No.4]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogad o Patrono_Mandatario_[8], en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Procesadora y Constructora KIN, S.A de C.V., parte demandada, hizo valer el recurso de revocación contra el auto de treinta de agosto de dos mil veintidós, el cual basó en los agravios que en este apartado se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en aras de evitar repeticiones inútiles.

2.- Con fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado a [No.5]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogad o Patrono_Mandatario_[8], en su carácter de Representante

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Legal de la persona moral denominada Procesadora y Constructora KIN, S.A de C.V., parte demandada, interponiendo recurso de revocación contra el auto de treinta de agosto dos mil veintidós, el cual le recayó acuerdo, por lo que se ordenó dar vista a la parte actora, para que en el plazo de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera.

3.- En tres de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por presentado al abogado patrono de la parte actora, dando contestación a la vista que se le mando dar por auto de doce de septiembre de dos mil veintidós, por lo que por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar a resolver el recurso de revocación, lo cual se hace al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Al respecto el Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, en sus artículos 525 y 526 en lo conducente disponen que las sentencias no pueden ser revocadas por el Juez que las dicta. Los autos que no fueren apelables y los proveídos, pueden ser revocados por el Juez que los dictó o por el funcionario que lo sustituya en el conocimiento del negocio. Procede la interposición del recurso de reposición en contra de los proveídos y autos del Tribunal Superior, cuando son dictados en el toca respectivo. Son aplicables a ambos recursos las mismas reglas de substanciación. Y que la revocación y la reposición se interpondrán en el acto de la notificación por escrito o verbalmente o a más tardar dentro de los dos días siguientes de haber quedado notificado el recurrente. Deberá contener la expresión de los hechos, los fundamentos legales procedentes y los agravios que le cause la resolución impugnada. Si el recurso fuere presentado extemporáneamente o no contiene la expresión de agravios, se declarará desierto y firme el auto o proveído. No se concederá plazo de prueba para sustanciar la revocación o la reposición y sólo se tomarán en cuenta los documentos que se señalen al pedirla.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8]EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE
[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]VS.
[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8]EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
DE PROCESADORA Y CONSTRUCTORA KIN S.A DE C.V.
RECURSO DE REVOCACION
EXP. NUM. 394/21
PRIMERA SECRETARIA

II.- En esa guisa, los agravios formulados por el recurrente, se contienen en su escrito presentado el siete de septiembre de dos mil veintidós, mediante libelo 7187, mismos que en este acto se tiene por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias.

En ese tenor, la Suscrita Juzgadora hace constar el hecho de que en la presente resolución no se haya transcrito de manera textual los agravios que son materia del medio de impugnación en estudio, no le repara ningún perjuicio al recurrente ni lo deja en estado de indefensión, pues no implica de ninguna manera que tal circunstancia sea violatoria de garantías, ya que no resulta trascendente en el sentido de fallo y toda vez que no existe disposición alguna en el Código Adjetivo de la materia que obligue a la Suscrita Juzgadora a transcribir o sintetizar los agravios expuestos por el promovente, sino que el artículo 504 del Código Procesal Civil vigente, solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate. Sirve a lo anterior la Jurisprudencia de la Novena Época, Registro: 164618, Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: 2a./J. 58/2010, Página: 830, que a la letra dice:

"..CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer...”.

Por su parte, el abogado patrono de la parte actora, mediante escrito 7654, presentado en este Juzgado el quince de agosto de dos mil veintidós, dio contestación a la vista que se le dio respecto del recurso de revocación interpuesto por [No.6]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogad o Patrono_Mandatario_[8], en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada Procesadora y Constructora KIN, S.A de C.V., parte demandada, en el que refirió esencialmente que se declare infundado e improcedente el recurso de revocación interpuesto por el Apoderado Legal de la parte demandada, cuyas manifestaciones se tienen por íntegramente reproducidas como si a la letra se insertasen.

III.- Por otra parte, el auto combatido es del tenor siguiente:

*“... **CUENTA.-** La Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 80 del Código Procesal Civil, **da cuenta a la titular de Juzgado**, con el escrito registrado con el número **7187**. CONSTE.*

Cuernavaca, Morelos, a treinta de agosto de dos mil veintidós.

*Por recibido el escrito de cuenta registrado bajo el número **6766**, firmado por el Licenciado [No.7]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado_Patrono_Mandatario_[8], en su carácter de Abogado patrono de la parte actora;*



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8]EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE
[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]VS.
[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8]EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
DE PROCESADORA Y CONSTRUCTORA KIN S.A DE C.V.
RECURSO DE REVOCACION
EXP. NUM. 394/21
PRIMERA SECRETARIA

Atento a su contenido, por hechas sus manifestaciones mediante el cual se le tiene por presentado exhibiendo el informe rendido por el Ministerio Público Titular de la Fiscalía de Foráneas de Jiutepec, Morelos, con el contenido del mismo se ordena dar vista a las partes, para que en el término de TRES DIAS manifiesten lo que a su derecho convenga, comunicado que se manda agregar a los presentes autos, para los efectos legales a que haya lugar.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60, 80, 90 y 151 fracción IV del Código Procesal Civil en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

*Así lo acordó y firma la **Licenciada, LUCIA MARIA LUISA CALDERON HERNANDEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, ante la Primer Secretaria de Acuerdos, Licenciada YOLANDA JAIMES RIVAS, con quien actúa y da fe..".*

IV.- Por lo que, en ese orden de ideas tenemos que de la lectura integral del recurso materia de estudio, encontramos que en esencia los argumentos vertidos por el recurrente, se duele de que el abogado patrono de la parte actora, exhibió con posterioridad a la etapa de ofrecimiento de pruebas, copia cotejada de las carpetas de investigación JT01/46/2019 y JT01/121/2021, expedidas por el Titular de la Fiscalía de Foráneas de Jiutepec, Morelos Licenciado JAVIER GÓMEZ GÓMEZ, una vez fenecido el plazo de pruebas que establece la Ley, para ofrecer las pruebas que a las partes les corresponde, máxime que la parte actora tenía conocimiento de la existencia de las mismas y aunado a ello teniendo acceso a ellas, ya que de las mismas se aprecia que es denunciante y querellante [No.8]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2], quien es parte actora en el presente juicio, y fungiendo en cada una de ellas como asesor jurídico el Licenciado

[No.9]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogad
o_Patrono_Mandatario_[8], quien en el presente juicio es abogado patrono de la parte actora; y no teniendo el carácter de prueba superveniente las documentales públicas en comento, por no reunir los requisitos previstos por el artículo 352 del Código Procesal Civil vigente; y que a la letra dice:

“...Oportunidad para presentar documentos. Después de la demanda o contestación no se admitirán al actor otros documentos esenciales en que funde su derecho que los que sean de fecha posterior; y los anteriores, respecto de los cuales, protestando decir verdad, asevere la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia y los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no le sean imputables, y siempre que se halle en los casos previstos en este artículo. Los no esenciales o complementarios sí le serán admitidos.

En todo caso, los documentos que se presenten después de contestada la demanda se acompañarán con copia para que se corra traslado a la parte contraria, y ésta tendrá derecho de impugnarlos si su admisión no fuere procedente conforme a las reglas de este artículo...”.

De lo que se colige, que para que una prueba pueda ser considerada como superveniente, ésta deberá adecuarse en los siguientes supuestos: a) Que los medios de convicción surjan después del plazo legal en que deban de aportarse y, b) Los surgidos antes de que fenezca el mencionado plazo, pero que el oferente no pudo ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaban a su alcance superar. En relación a la segunda hipótesis, se refiere a pruebas previamente existentes que no fueron ofrecidas o aportadas oportunamente por causas ajenas a la voluntad del oferente; respecto de los medios de convicción surgidos en fecha posterior al vencimiento del plazo en que deban aportarse, mencionados en el inciso a), se puede advertir que tendrán ese carácter -superveniente-, sólo si el surgimiento



[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8]EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE
[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]VS.
[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8]EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
DE PROCESADORA Y CONSTRUCTORA KIN S.A DE C.V.
RECURSO DE REVOCACION
EXP. NUM. 394/21
PRIMERA SECRETARIA

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

posterior obedece también a causas ajenas a la voluntad del oferente, en virtud de que, por un lado, debe operar la misma razón contemplada en relación con la hipótesis contenida en el inciso b), y por otra parte, si se otorgara el carácter de prueba superveniente a un medio de convicción surgido en forma posterior, por un acto de voluntad del propio oferente, indebidamente se permitiría a las partes que, bajo el pretexto de las referidas pruebas, subsanarían las deficiencias en el cumplimiento cabal y oportuno de la carga probatoria que la ley les impone.

Así, no obsta lo expuesto con antelación pues ésta Autoridad declara improcedente el recurso de revocación interpuesto por el Apoderado Legal de la parte demandada contra el auto de treinta de agosto dos mil veintidós, respecto a la admisión de la prueba superveniente, toda vez que en términos de lo previsto por el artículo 399 del Código Procesal Civil vigente y que a la letra dice:

"...Resolución de admisión y de rechazo de pruebas. Al día siguiente en que termine el periodo del ofrecimiento de pruebas, el Juez dictará resolución en la que determinará las pruebas que se admitan sobre cada hecho, pudiendo limitar el número de testigos prudencialmente. No se admitirán diligencias de prueba contra derecho o contra la moral. Contra el auto que deseche una prueba procede la apelación en efecto preventivo cuando la sentencia definitiva fuere apelable. En los demás casos sólo procederá el juicio de responsabilidad..."

Por lo que de la interpretación lógica jurídica del precepto antes invocado se advierte que el recurso de revocación no es el recurso idóneo para combatir el auto que admite una prueba con posterioridad al plazo concedido a las partes para ofrecer las pruebas que a su parte corresponde.

Por cuanto a diversa petición, y toda vez que el plazo concedido a la parte demandada para contestar la vista

ordenada en auto de fecha treinta de agosto de la presente anualidad comenzó a correr del día seis al ocho de septiembre dos mil veintidós, se le tiene en tiempo y forma contestando la vista ordenada en auto de treinta de agosto de dos mil veintidós, por objetadas e impugnadas las documentales públicas exhibidas por el abogado patrono de la parte actora, lo anterior para los efectos legales conducentes.

Por lo expuesto y con apoyo además en los artículos 96 fracción III, 99, 104, 105, 106, 352, 399, 525 y 526 del Código Procesal Civil Vigente en el Estado; es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revocación interpuesto por el Apoderado Legal de la parte demandada.

SEGUNDO. SE DECLARA IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto por **[No.10] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado o Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada **Procesadora y Constructora KIN, S.A de C.V.**, parte demandada, contra el auto de treinta de agosto de dos mil veintidós, en consecuencia;

TERCERO.- Se confirma el auto en todas y cada una de sus partes de treinta de agosto de dos mil veintidós.

CUARTO.- Se tiene a la parte demandada en tiempo y forma desahogan la vista del auto de treinta de agosto de dos mil veintidós, por objetadas e impugnadas las documentales públicas exhibidas por el abogado patrono de la parte actora, lo anterior para los efectos legales conducentes.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así, lo resolvió interlocutoriamente y firma la **Licenciada LUCÍA MARÍA LUISA CALDERÓN HERNÁNDEZ**, Juez Segundo Civil de Primera



[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8]EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE
[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]VS.
[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8]EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
DE PROCESADORA Y CONSTRUCTORA KIN S.A DE C.V.
RECURSO DE REVOCACION
EXP. NUM. 394/21
PRIMERA SECRETARIA

PODER JUDICIAL Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Primer
Secretaria de Acuerdos **Licenciada YOLANDA JAIMES RIVAS,**
con quien legalmente actúa y da fe.

LMLCH/mil.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos



[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8]EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE
[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]VS.
[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8]EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
DE PROCESADORA Y CONSTRUCTORA KIN S.A DE C.V.
RECURSO DE REVOCACION
EXP. NUM. 394/21
PRIMERA SECRETARIA

PODER JUDICIAL

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato



[No.11]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8]EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE
[No.12]_ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor_[2]VS.
[No.13]_ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado
Patrono_Mandatario_[8]EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL
DE PROCESADORA Y CONSTRUCTORA KIN S.A DE C.V.
RECURSO DE REVOCACION
EXP. NUM. 394/21
PRIMERA SECRETARIA

PODER JUDICIAL

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13

ELIMINADO_Nombre_del_Representante_Legal_Abogado Patrono_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.